



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Emito el presente informe en mi condición de Secretario por delegación de la Comisión Municipal de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Comercio y Turismo, y por encargo del Sr. Secretario General.

Se emite el presente Informe en atención a lo establecido en el artículo 15 del ROM, que establece la norma para la emisión de Informes por la Secretaría General del Pleno en los asuntos a debatir en sesión plenaria, cuando su aprobación requiera una mayoría especial.

ANTEDECENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de julio de 2017, aprobó el Proyecto del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, sin embargo, su tramitación quedó interrumpida y no se llegó a aprobar por el Pleno el texto definitivo.

Segundo.- Según consta en el Informe del Área de Comercio que obra en el expediente:

"Actualmente se ha retomado la tramitación de este reglamento partiendo del proyecto aprobado en 2017, no obstante, debido al tiempo transcurrido, se han propuesto algunas modificaciones para adaptarlo a los cambios normativos acaecidos desde entonces, y especialmente al Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la ciudad de Granada (ROGA), publicado en el BOP núm. 125, de 2 de julio de 2021.

...Una vez realizadas las modificaciones oportunas, conforme a lo establecido en la normativa básica estatal del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA), se ha llevado a cabo un proceso participativo para permitir la participación de las personas cuyos derechos e intereses legítimos se puedan ver afectados por la norma proyectada.

Teniendo en cuenta que hemos partido de un texto ya elaborado, se ha articulado la participación mediante el tipo de consulta regulado en el apartado b) del artículo 114 del ROGA, y se ha sometido dicho texto a audiencia e información pública conforme al procedimiento establecido en el artículo 118 del mismo..."

A continuación Se detalla en el Informe del Área el proceso participativo que se ha llevado a cabo para conformar el texto del Proyecto de Reglamento que finalmente se someterá a aprobación de los órganos de Gobierno Municipales.

Tercero.- El Proyecto del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, ha sido informado por la Sra. Subdirectora General de Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial, con el visto bueno del Sr. Director de





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

los Servicios de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial, con fecha 20 de diciembre de 2022.

Cuarto.- Finalmente consta en el expediente Propuesta de 23 de diciembre de 2022, que el Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, eleva a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación del Proyecto de Reglamento que nos ocupa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El contenido del Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada.

El Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada define al propio Consejo en su artículo 1, como: "... *el órgano máximo de participación democrática de los comerciantes de la ciudad de Granada y de sus asociaciones en los asuntos municipales.*

Se configura como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo vinculado a la Administración Municipal a través de la Concejalía que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de comercio, foro de diálogo continuo con los colectivos del sector comercial de la ciudad."

El Proyecto de Reglamento consta de un Preámbulo, y se articula en 28 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final. Regula la naturaleza jurídica, el ámbito de actuación, fines, objetivos, funciones, dotación de recursos y medios del Consejo, su composición, sus órganos de gobierno (Asamblea General, Comisión Ejecutiva, Presidencia y Vicepresidencia), la posibilidad de constituir y funcionar a través de comisiones de trabajo, la Secretaría del Consejo, y el funcionamiento de sus órganos de gobierno. Igualmente establece en sus disposiciones adicionales y disposición final normas mínimas sobre la modificación del Reglamento o la disolución del Consejo, la interpretación del propio Reglamento y su entrada en vigor.

Cabe señalar en este momento que el Proyecto de Reglamento formalmente contiene las normas propias de este tipo de reglamentos, y necesarias para regular la constitución y funcionamiento del Consejo que se pretende crear.

SEGUNDO.- Sobre la necesidad de nueva aprobación del Proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local.

El apartado 1.a) del artículo 127 de la LRBRL, atribuye a la Junta de Gobierno Local competencia para: "*La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones*".

2

Código seguro de verificación: DS99Q3BQ25R602R0DRD4

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de COBO NAVARRETE ILDEFONSO /SECRETARIO/A GENERAL
Firmado por GUILLARTE HERRAS RAFAEL FRANCISCO /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

16-01-2023 11:46:55
13-01-2023 14:21:23

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 2 de 5





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Como se ha expuesto en los antecedentes del presente Informe, la Junta de Gobierno Local ya aprobó en el año 2017, un primer Proyecto de Reglamento, si bien desde el Área Gestora consideran que los avatares experimentados por el mismo desde ese momento, aconsejan la aprobación de este nuevo proyecto de Reglamento por dicho órgano municipal, dadas las variaciones sustanciales experimentadas por el texto reglamentario, consecuencia entre otras razones de su adaptación al nuevo Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la ciudad de Granada, y al proceso participativo abierto en atención a lo establecido en la normativa básica estatal del procedimiento administrativo común.

Realizado un análisis comparativo entre ambos textos reglamentarios, el de 2017 y el que ahora se somete a aprobación, las diferencias afectan fundamentalmente a las siguientes materias:

- Definición y naturaleza del Consejo.
- Regulación de su ámbito de actuación.
- Regulación de la dotación de recursos y medios.
- Composición del Consejo, *(esta última la diferencia que reviste un carácter más sustancial en opinión de este funcionario que suscribe)*.
- Procedimiento para la incorporación de miembros al Consejo.
- Carácter no vinculante de los dictámenes que emita el Consejo.
- Intervención del Consejo emitiendo dictámenes preceptivos y no vinculantes en el procedimiento de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento y de los expedientes de aprobación de ordenanzas.
- Regulación de la Secretaría del Consejo.
- Periodicidad de las reuniones ordinarias tanto de la Asamblea General como de la Comisión Ejecutiva.
- Posibilidad de celebración telemática de las sesiones y grabación de las mismas.
- Necesidad de motivar por escrito la no inclusión en el orden del día de asuntos propuestos por miembros de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva.
- Posibilidad de invitar como observadores o asesores a las sesiones de los órganos del Consejo.
- Procedimiento y competencia para la interpretación del Reglamento.

Hay que tener en cuenta también que la regulación que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los proyectos de las ordenanzas y reglamentos municipales, se inspira en la competencia que tiene el Consejo de Ministros para aprobar los proyectos de Ley, y que al tratarse de un proyecto de Reglamento que procede de una Corporación precedente, también por ese motivo resulta acertado que sea la actual Junta de Gobierno Local la que vuelva a pronunciarse sobre esta iniciativa reglamentaria que, además de proceder de un mandato municipal anterior, ha experimentado variaciones sustanciales, como queda dicho, con relación al proyecto de 2017.

Código seguro de verificación: **DS99Q3BQ25R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO** /SECRETARIO/A GENERAL

16-01-2023 11:46:55

Firmado por **GUILARTE HERRAS RAFAEL FRANCISCO** /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

13-01-2023 14:21:23

Contiene 2
firmas digitales





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

TERCERO.- Carácter Orgánico del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada.

El artículo 70 bis. 1 de la LRBRL establece que “*Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales*”.

Por su parte, el artículo 123.1.c) de la LRBRL, determina que tienen en todo caso naturaleza orgánica, entre otros, los reglamentos que regulan los órganos complementarios y los procedimientos de participación ciudadana.

El Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada que se quiere constituir, tiene además naturaleza de consejo sectorial, respecto de los que el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que: “*El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.*”

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.”

Se trata por tanto de crear un órgano de participación complementario de la organización municipal, de carácter consultivo, y de naturaleza sectorial, para canalizar la participación de los vecinos y de las entidades asociativas en las que se organizan, en los asuntos municipales relacionados con dos materias tan importantes como el Comercio y el Consumo, en una ciudad como Granada eminentemente comercial.

El carácter orgánico del Reglamento del Consejo Municipal del Comercio Local y del Consumo de Granada, deriva por tanto del hecho de que crea y regula un nuevo órgano complementario municipal; como del hecho de configurar un instrumento canalizador de la participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, precisamente en esas materias sectoriales.

Seguimos así el mismo criterio que ya se siguió en este Ayuntamiento al aprobar la creación o modificación de otros Consejos Municipales como el Consejo Municipal de la Juventud (Acuerdo Plenario Municipal de 21 de diciembre de 2018), el Consejo Municipal Sectorial de Garantía Alimentaria (Acuerdo Plenario Municipal de 27 de noviembre de 2020) o el Consejo Sectorial Municipal de Deporte de la Ciudad de Granada (Acuerdo Plenario Municipal de 28 de diciembre de 2021).

Dicho carácter orgánico conlleva dos especialidades procedimentales con relación al resto de reglamentos municipales: En primer lugar su aprobación requiere el voto

Código seguro de verificación: **DS99Q3BQ25R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO** /SECRETARIO/A GENERAL

16-01-2023 11:46:55

Firmado por **GUILARTE HERRAS RAFAEL FRANCISCO** /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

13-01-2023 14:21:23

Contiene 2
firmas digitales





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (artículo 123.2 de la LRBRL); y en consecuencia su aprobación compete exclusivamente al Pleno Municipal, al tratarse de una competencia indelegable (artículo 123.3 de la LRBRL).

CUARTO.- Procedimiento de Aprobación.

Una vez aprobado el Proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local, se continuará con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el cual dispone que la aprobación de las ordenanzas y reglamentos se ajustará al procedimiento general que en dicho artículo se expone, siendo el mismo de aplicación a todas las entidades locales, incluidos los municipios de gran población. El procedimiento es el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno (*con el voto favorable de la mayoría absoluta*).
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

El esquema de procedimiento descrito se complementa con las disposiciones del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), pues no existe contradicción entre ellos, y consecuentemente, dicho procedimiento y sus disposiciones de desarrollo se integran de forma plena en el que algunos autores han denominado nuevo ciclo normativo regulado en ese Título VI.

Es cuanto tengo a bien Informar, según mi leal saber y entender.

En Granada y en la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

EL ASESOR JURIDICO TÉCNICO
Fdo.- Rafael Francisco Guilarte Heras.

Código seguro de verificación: **DS99Q3BQ25R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	16-01-2023 11:46:55
Firmado por	GUILARTE HERAS RAFAEL FRANCISCO	/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)	13-01-2023 14:21:23

Contiene 2
firmas digitales

